

# **Acuerdo de garantías sobre la adscripción del profesorado de Formación Profesional Específica**

El Real Decreto 1635/95 estableció en sus Anexos II d) y IV c) el desdoblamiento de varias especialidades de los Cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Así la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo consideran necesario establecer, mediante el presente documento, un marco de garantías sobre la adscripción del profesorado de la Formación Profesional específica con el objetivo de explicitar y asegurar los derechos que asisten a este colectivo docente.

Por ello, ante la necesidad de efectuar un proceso de adscripción, al igual que se ha hecho en otras Comunidades Autónomas, con objeto de ubicar a cada profesor o profesora en un puesto de trabajo en un centro, y ello sin menoscabo del mantenimiento de la titularidad sobre otras especialidades que, en su caso, pudiera tener, las partes firmantes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO.-** La Consejería de Educación y Ciencia se compromete, una vez realizado el proceso de adscripción y manteniendo la observancia a las circunstancias que se recogen en los puntos SEGUNDO y CUARTO del presente documento, a disminuir en número de profesorado en situación de expectativa de destino, aumentando para ello el número de vacantes en las plantillas orgánicas de los centros.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos procederá a realizar una nueva adscripción del profesorado en aquellos centros en que sea necesario por cambios de enseñanza, traslados o implantación de nuevas especialidades.

**TERCERO.-** En los procedimientos de provisión de vacantes se considerará computable a efectos de antigüedad en el centro, la permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el mismo, con independencia del puesto de trabajo al que quede adscrito el profesorado y sea cual sea la especialidad de aquéllas de las que es titular por las que concurra al procedimiento. Los cambios de puesto de trabajo ocasionados por los procesos de adscripción no serán considerados como cambios de destino.

**CUARTO.-** El profesorado que carezca de horario completo en la especialidad del puesto a que quede adscrito, podrá completarlo voluntariamente impartiendo en su centro módulos de otras especialidades de las que sea titular, siempre que queden horas por impartir en las mismas.

**QUINTO.-** La Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con la normativa al respecto en vigor, no establecerá ninguna limitación sobre las posibilidades de obtener destinos provisionales o definitivos por las distintas especialidades que posea el profesorado, con independencia del puesto de trabajo al que esté adscrito, pudiendo participar en el orden que prefiera por todas y cada una de las especialidades que posea.

**SEXTO.-** La Consejería de Educación y Ciencia contemplará en su Oferta de formación del profesorado la evolución de los ciclos formativos de la Formación Profesional específica a fin de adecuar aquella a las necesidades que pudieran surgir.

**SÉPTIMO.-** Para la realización del seguimiento del contenido del presente Acuerdo se creará una Comisión integrada por representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo.